



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Resolución N° 82-TC-11

VISTO: La contestación del traslado del inicio del Juicio de Responsabilidad por parte del Señor Juan José Deco y del Sr. Jorge Franchini, y;

CONSIDERANDO:

Que tanto el Contador Juan José Deco como el Sr. Jorge Franchini, al contestar el traslado del juicio de responsabilidad, expresan en manera muy somera los hechos, sin explicar verdaderamente como han sucedido los mismos, ni justificar debidamente su conducta, es decir, contestando el traslado por el solo hecho de tener que contestarlo, como una formalidad vacua de contenido y sin expresar en la misma cuestión alguna diferente a lo sostenido por este Tribunal al iniciar los juicios de responsabilidad;

Que siendo que se trataba de una licitación, para poder adjudicar la misma, tal y como lo prevé la normativa vigente, los posibles adjudicatarios deben adjuntar en un mismo momento toda la documentación respaldatoria y necesaria solicitada por la administración, cumplimentando de esa forma con lo solicitado en los pliegos respectivos, circunstancia que, claramente, no se ha verificado en este proceso licitatorio;

Que se debe tener en cuenta que para adjudicar una licitación, se debe contemplar a quien se encuentre en mejores condiciones técnicas, o a quien ofrezca el mejor precio según el tipo de contrato administrativo del que hablemos, pero siempre se debe tener en cuenta que la administración no puede adjudicar y luego contratar con alguien sin cumplimentar la normativa vigente, máxime si tenemos en cuenta que la administración tenía conocimiento de las faltas del administrado y posible adjudicatario;

Que lo antes apuntado no sólo puede ocasionar un perjuicio a la administración pública, sino que además se están violando las garantías y derechos del resto de los posibles adjudicatarios y los principios de igualdad y de legalidad, ocasionando perjuicio en sus derechos subjetivos;

Que la administración pública no puede dejar de lado los requisitos legales y más aún cuando los mismos se encuentran dentro de un reglamento para tal contratación como es el pliego de condiciones, el cual era base y norma legal específica de dicho contrato administrativo;

Que el incumplimiento de la normativa legal conlleva a cuestiones que derivan en el uso de un poder discrecional del estado, poder que no puede ir más allá de los límites de la razonabilidad y la legalidad;

Que resultan improcedentes las imputaciones de inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 1754-CM-2007, ya que dicha ordenanza fue aprobada de acuerdo al procedimiento vigente en este municipio;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Tribunal de Contralor Río Negro

Que el sumariante no tiene el carácter de Juez, sino de colector de pruebas y fiscal de imputación, ya que la sentencia es dictada por los miembros del Tribunal de Contralor, quienes sí tienen el carácter de Jueces administrativos, mediante resolución expresa suscripta por los mismos;

Que se ha seguido al pie de la letra con la norma vigente, en la que se dan todas las garantías constitucionales de defensa en Juicio, planteando los imputados Señores Juan José Deco y Jorge Franchini, de manera general no fundada la inconstitucionalidad de los arts. 34, 35, 36 y 37 de la ordenanza 1754-CM-07;

Que si no demuestra cual es el perjuicio, difícil será demostrar la inconstitucionalidad de los artículos de una ordenanza;

Que no sólo no demuestran el perjuicio sino que además no demuestran cuales son los derechos violentados por aquella norma, que conllevaría a la pretendida inconstitucionalidad;

Que precisamente este Tribunal de Contralor intenta determinar, recabando información, las posibles responsabilidades de los agentes públicos en el ejercicio de sus funciones que provoquen perjuicios a los administrados y a la administración misma, encontrándonos debidamente amparados en las normativas legales acerca de las facultades, las cuales no violan ningún principio constitucional;

Que no se hace lugar al planteo de inconstitucionalidad por lo expresado ut supra y por lo expresado en la Carta Orgánica Municipal, Constitución Provincial y Constitución Nacional, ya que se encuentran habilitados y legislados a los órganos de control para requerir informes, investigar, realizar procedimientos administrativos para lograr determinar si existe responsabilidad alguna de los agentes municipales o funcionarios públicos, puesto que por ello es que se ha constituido un gobierno con división de poderes y control entre los mismos tanto interno como externo, para poder garantizar a todos los ciudadanos los derechos y garantías que expresa la Constitución Nacional;

Que, a todo evento, resulta improcedente que un Tribunal Administrativo se aparte de la aplicación de la norma, bajo una pretendida e infundada inconstitucionalidad de la misma;

Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

Que por ello y en uso de estas atribuciones;



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE**

Art. 1º) **RECHAZAR** el planteo de inconstitucionalidad realizado por los Señores Juan José Deco y Jorge Franchini, por no encontrarse asidero legal alguno para hacer lugar al mismo y continuar de igual modo con los juicios de responsabilidad iniciados en fecha 24 de agosto de 2011, para así lograr determinar las responsabilidades correspondientes.

Art. 2º) **ABRIR** a prueba la presente causa, fijando el día 12 de Octubre a la hora 10.00 para la declaración testimonial del testigo Gustavo Gaudio y a la hora 11.00 del mismo día para el testigo Diego Tisera. Confección de las cédulas de citación y diligenciamiento a cargo de la parte oferente.

Art. 3º) **NO HACER** lugar a la prueba de informe, en razón de haberse ofrecido la prueba como de testigos.

Art. 4º) Notifíquese a las partes en los domicilios constituidos, mediante cédula.

Art. 5º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 6º) Comuníquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 26 de setiembre de 2011

Edith Garro
Vice Presidente
Tribunal de Contralor

Jose Oscar Cannizzaro
Presidente
Tribunal de Contralor